



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	51

EXP. N.º 04611-2013-PHD/TC  
LIMA  
ERIC ESPINOZA CAMPOS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2014

### VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Eric Espinoza Campos contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2014, expedida por la Sala Primera del Tribunal Constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que las sentencias emitidas por este Tribunal pueden ser materia de aclaración.
2. Conforme se aprecia del tenor del pedido de aclaración formulado, el demandante cuestiona lo finalmente resuelto en el presente proceso debido a que, a su juicio, las razones por las cuales su demanda ha sido declarada infundada no son correctas. Concretamente, manifiesta que lo resuelto contraviene lo estipulado en la Tercera y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N.º 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
3. No obstante lo argumentado por el actor, lo solicitado no resulta atendible pues, contrariamente a lo sostenido por él, el pedido de aclaración tiene por objeto impugnar el sentido de lo finalmente resuelto.
4. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la controversia ha sido resuelta en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público, al ser el marco normativo de aplicación al caso de autos. En consecuencia, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de aclaración es improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	000006

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	52

EXP. N.º 04611-2013-PHD/TC  
LIMA  
ERIC ESPINOZA CAMPOS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....  
OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL